

**ORD N° 1.254**

**ANT.:** (i) Denuncia e informe de fiscalización que indica; (ii) Procedimiento REQ-016-2020.

**MAT.:** Solicitud pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, literal i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**Santiago, 20 de mayo de 2020**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**A: SR. JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "Puerto Nuevo", de Skysal S.A. Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dicho proyecto debió someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

**I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL**

1º Que, mediante ORD. N°12.210/1133, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Capitanía de Puerto de Puerto Natales presentó una denuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") como resultado de una fiscalización en contra de las instalaciones operadas por la empresa Skysal S.A. en Puerto Nuevo ubicadas en la comuna de Río Verde, las cuales contaban con concesión marítima menor otorgada mediante Decreto Supremo N° (M.) 62 de fecha 26 de enero de 2016. La denuncia se vincula con una eventual elusión al SEIA, asociada a una rampa de hormigón utilizada para la realización de faenas de carga y descarga de naves mayores y menores que prestan servicios a la industria salmonera. Asimismo, se informó que la rampa no se encontraba habilitada para el desarrollo de dicha actividad, al no contar con un Informe de Operación o Estudio de Maniobrabilidad, según lo dispuesto en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-31/002 de fecha 2 de octubre de 2012, en circunstancias que tampoco poseía la respectiva autorización sectorial conforme a lo dispuesto en el punto N° 8 del Decreto de otorgamiento

2º Que la denuncia fue ingresada en el sistema interno de la SMA bajo el ID 42-XIII-2018 y dio origen al expediente de fiscalización DFZ-2019-2441-XII-SRCA.

3º Que, en el contexto de esta investigación, la SMA llevó a cabo una inspección *in situ* y un análisis documental del caso, a partir de antecedentes proporcionados por el titular, luego de haberle sido requeridos mediante Resolución Exenta MAG N°17, de fecha 14 de enero de 2020 y de información ambiental disponible en el sistema electrónico E-SEIA.

4º Que, en la visita inspectiva, realizada con fecha 18 de diciembre de 2018 en el lugar de emplazamiento del proyecto (kilómetro 81,6 de la ruta Y-50, comuna de Río Verde), la SMA pudo constatar lo siguiente:

- (i) Que el recinto contaba con una rampa de hormigón destinada a la operación de embarcaciones, así como también de 2 bitas de amarre.
- (ii) Que en el lugar existía infraestructura en tierra consistente en 3 contenedores de 40 pies habilitados como cocina, baños y dormitorios, así como 4 casas, 1 oficina y 1 bodega.
- (iii) Que el supervisor de Puerto Nuevo indicó que la construcción de la infraestructura en el lugar se efectuó en el invierno del año 2015, en tanto que la operación de mismo se inició en mayo de 2016.
- (iv) Que el supervisor también indicó que ese día se esperaba el arribo de la barcaza Minke, la cual se encontraba apoyando labores de cosecha en el CES Skyring de la empresa Australis Mar.
- (v) Que, de las de las fotografías obtenidas de los registros denominados "Movimiento de naves en el Puerto Nuevo", correspondientes al periodo comprendido entre el 14/10/2018 y el 17/12/2018, se constató que las embarcaciones que operan en el recinto prestan servicios a las empresas salmoneras Bluriver, Australis Mar y Cermaq.
- (vi) Que, al consultársele al supervisor de Puerto Nuevo por las naves de mayor tamaño que arriban al sector, éste indicó que ellas correspondían a la Barcaza Minke, que presta servicios de cosecha a la empresa Australis Mar; la Barcaza Canal Kirke, que presta servicios de cabotaje y cosecha a la empresa Cemaq Chile; y el Barco Grip Superior (Wellboat), que presta servicios de traslado de cosecha a la empresa Cermaq Chile.

5º Que, en relación al tamaño de las naves registradas en el "Registro de movimiento de naves en Puerto Nuevo", mediante Ord. C.P.PT N°1200/120 Vrs., la Capitanía de Puerto de Puerto Natales informó las características relativas a Toneladas de Registro Grueso (TGR) de las distintas naves que operan en el recinto para la prestación de servicios a la actividad salmonera. En dicho oficio se indicó que la Barcaza Minke tiene 419 TGR; el Barco Grip Superior 499 TGR; y la Barcaza Kirke 350 TGR, por lo que las tres califican como "naves mayores" en virtud de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Ley N°2.222 "Ley de Navegación". En complemento a lo anterior, a través de carta de fecha 16 de enero de 2020, el titular acompañó registro en formato Excel correspondiente al movimiento de naves efectuado en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 1 de enero de 2020. De lo anterior se pudo constatar la recurrente recalada en el lugar de las 3 naves identificadas como mayores, las cuales prestaron a su vez servicios en dicho periodo a las empresas salmoneras Cermaq y Bluriver.

6º Que, en cuanto al análisis de información disponible en la plataforma E-PERTINENCIA, se revisó dos consultas de pertinencia de ingreso al SEIA presentadas por Skysal S.A.:

- (i) La primera, con fecha 13 de noviembre de 2015, se presentó respecto a la ejecución del proyecto "Puerto Nuevo"<sup>1</sup>, el cual contemplaba la habilitación de una rampa de hormigón para permitir la operación de embarcaciones en el área del Seno Syring, así como también la operación de un muelle flotante para el atraque de embarcaciones menores. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°340, de 2015 la Dirección Regional de Magallanes del SEA determinó que el proyecto descrito no requería ingresar obligatoriamente al SEIA.
- (ii) Con posterioridad, con fecha 24 de mayo de 2018, la empresa presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA consistente en la ampliación de la concesión marítima existente<sup>2</sup>, con el fin de instalar y operar dos rampas y dos muelles flotantes para el atraque de embarcaciones menores y mayores, con lo que se pretendía optimizar la logística y operación de embarcaciones en el área del Seno Skyring. Al respecto, mediante Resolución Exenta N°200, de 2018 la Dirección Regional de Magallanes del SEA determinó que el proyecto descrito requería ingreso obligatorio al SEIA en virtud de los literales f) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y f.1) del artículo 3º del RSEIA, dada la *"capacidad del proyecto para la entrada y salida de naves mayores y menores, y su función de prestar servicios para la actividad comercial y/o productiva; en circunstancias que su fin no sería la conectividad del territorio"*.

7º Que, de la revisión de los antecedentes levantados por la Superintendencia y según se verificó en las actividades de fiscalización ambiental señaladas anteriormente, se constata que:

- (i) El proyecto "Puerto Nuevo" se localiza en el kilómetro 81, 6 de la ruta Y-50, comuna de Río Verde, y se encuentra emplazado en el área del Seno Skyring.
- (ii) El proyecto consiste en la instalación y operación de una rampa de hormigón utilizada para la realización de faenas de carga y descarga de naves mayores y menores que prestan servicio a la actividad salmonera.

## II. SOBRE LA CAUSAL DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍA EN LA ESPECIE

8º Que, para efectos de analizar una hipótesis de elusión al SEIA, se debe contrastar si los antecedentes relativos al proyecto denunciado configuran alguna de las tipologías de ingreso listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrolladas en el artículo 3º del RSEIA.

9º Que, en atención a la descripción del proyecto obtenida en la etapa investigativa, se estima necesario analizar lo dispuesto en el literal f) del artículo 3º del RSEIA, el cual señala:

*"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:  
(...)  
f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos."*

<sup>1</sup> El expediente administrativo asociado a la consulta de pertinencia, puede ser revisado en el siguiente hipervínculo: [https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id\\_pertinencia=2130926379](https://seia.sea.gob.cl/pertinencia/verPertinencia.php?id_pertinencia=2130926379)

<sup>2</sup> El expediente administrativo asociado a la consulta de pertinencia, puede ser revisado en el siguiente hipervínculo: <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscadorm/#/task-form/record>

f.1. Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.”

10° Que, a la luz de este precepto, se puede concluir que el proyecto “Puerto Nuevo” se encuentra dentro de una causal de ingreso al SEIA, ya que se trata de un puerto, en cuanto la infraestructura e instalaciones habilitadas por la empresa Skysal S.A., así como el uso de los espacios terrestres y áreas marítimas próximas a éstas, han permitido la entrada, salida y permanencia de naves mayores que prestan servicios a la actividad salmonera. En efecto:

- (i) El proyecto “Puerto Nuevo” y sus modificaciones consiste en una rampa de hormigón instalada en la playa en el área del Seno Skyring, así como de 2 bitas de amarre. Además, el recinto cuenta con infraestructura en tierra consistente en 3 contenedores de 40 pies habilitados como cocina, baños y dormitorios, así como 4 casas, una oficina y una bodega.
- (ii) De las actividades de inspección realizadas por la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, así como de la fiscalización efectuada por esta Superintendencia, y de la información proporcionada por el titular, se constata que tales instalaciones han permitido la entrada, salida y permanencia de las naves Barcaza Minke, de 419 TGR; la Barcaza Kirke, de 350 TGR; y el Barco Grip Superior, de 499 TGR durante los años 2018 y 2019.
- (iii) Tales embarcaciones califican como “naves mayores”, a la luz del artículo 4º del Decreto Ley Nº2.222, en cuanto **las tres superan con creces las 50 TGR** que exige dicho precepto para ser catalogadas como tales. La norma en cuestión dispone en su inciso final:

*“Son naves mayores aquellas de más de cincuenta toneladas de registro grueso, y naves menores, las de cincuenta o menos toneladas de registro grueso”*
- (iv) Las naves mayores en cuestión, y que han operado constantemente por medio de las instalaciones del proyecto, prestan servicios a las empresas salmoneras Australis Mar, Blueriver y Cermaq Chile, lo que evidencia que el proyecto está destinado a prestar servicios a la actividad comercial y productiva.
- (v) En lo que respecta a la exclusión presente en la última parte de la tipología “(...) excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.”, cabe señalar que no aplica al presente caso, dado que como se constató en la etapa investigativa, las naves mayores que utilizan el puerto, prestan servicios de cosecha a otras empresas del rubro de la acuicultura, no correspondiendo a infraestructura que preste únicamente funciones de conectividad interna del territorio.

11° Que, en consecuencia, y dado que el proyecto “Puerto Nuevo” no cuenta con calificación de su impacto ambiental ni ha ingresado al SEIA, se concluye que se encuentra en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 3º, literal f.1) del RSEIA.

12° Cabe destacar la relevancia que reviste Puerto Nuevo como polo logístico para todas las empresas que poseen centros de engorda emplazados en el área del Seno Skyring; situación que puede ser corroborada por el alto número de recaladas registradas entre los meses de julio y diciembre de 2019, las cuales promedian 169 por mes (considerando embarcaciones mayores y menores). Lo anterior, implica un riesgo de afectación a distintos componentes ambientales,

considerando que, por adición, el alto flujo de embarcaciones en el puerto, y en el sector circundante, aumenta las probabilidades de ocurrencia de eventos tales como derrame de hidrocarburos, pérdida/caída de carga al medio y colisiones.

13° Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **Rol REQ-016-2020**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental<sup>3</sup>.

14° Que, la configuración de la tipología del literal f.1) del artículo 3º del RSEIA para este proyecto ya ha sido reconocida por la Dirección Regional de Magallanes del SEA mediante Resolución Exenta N°200, de 2018, en respuesta a la consulta de 24 de mayo de 2018. En relación a lo anterior, **solicitamos emitir su pronunciamiento en torno a confirmar lo resuelto precedentemente o referirse derechamente a la pertinencia de ingreso al SEIA de las obras denunciadas al tenor de lo relatado en el presente Oficio.**

15° Dada la emergencia sanitaria suscitada con el brote de COVID-19, la respuesta al presente oficio puede ser remetida mediante un correo electrónico a [contactosma@sma.gob.cl](mailto:contactosma@sma.gob.cl), en el asunto señalar "**PRONUNCIAMIENTO REQ-016-2020**". En caso que a la época de su respuesta haya finalizado la emergencia sanitaria, remitir los antecedentes a la oficina de partes de la SMA ubicada en Teatinos #280, piso 8, Santiago.

16° Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse al abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en la Fiscalía de este organismo al correo electrónico [gustavo.arellano@sma.gob.cl](mailto:gustavo.arellano@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



EJS/GAR/JMF

**Distribución:**

- Dirección Regional SEA Región de Magallanes y Antártica Chilena, con domicilio en Lautaro Navarro N°363, Punta Arenas. [oficinapartes.sea.magallanes@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.magallanes@sea.gob.cl)

**C.C.:**

- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, con domicilio en Miraflores N°222, Piso 19, Santiago.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, Superintendencia del Medio Ambiente.

<sup>3</sup> <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/72>



- Sr. Octavio Valenzuela Iturra, Capitán de Puerto de Puerto Natales, con domicilio en Avenida Pedro Montt Nº 311, Puerto Natales. [ccmcppnt@directemar.cl](mailto:ccmcppnt@directemar.cl)

**REQ-016-2020**

Nº expediente ceropapel: 11.904/2020

Nº memorandum: 24.823/2020